REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Declarativo – Responsabilidad Civil**
Rad. Nro.	110013103024**2019**00**666**00

En atención al informe secretarial rendido, se DISPONE:

1. Téngase en cuenta que Seguros del Estado S.A., durante el término de traslado concedido por la ley contestó la reforma a la demanda oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y proponiendo excepciones de mérito[1].

Como quiera que el profesional del derecho no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se le requiere para que en el término de un (1) día acredite la remisión de la contestación a las demás partes del proceso.

2. Así mismo, téngase en cuenta que Consorcio Express S.A.S., una vez notificada del auto que admitió la reforma a la demanda por anotación en el estado, durante el término de traslado guardó silencio.

3. RECHAZAR DE PLANO la petición elevada por el señor Edwin Enrique Remolina Caviedes[2], tendiente a que se amplíe el plazo otorgado para aportar la experticia anunciada por la parte demandante, ya que dicho interviniente no es parte ni apoderado en el asunto que nos convoca.

4. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, informe sobre la elaboración de la citada experticia.

5. AGRERAR al expediente y se pone en conocimiento la respuesta otorgada por la demandada Consorcio Express S.A.S., en cuanto a los datos de notificación del señor Bladimir Ernesto Cruz Ruiz[3]. Se deja constancia que el aludido documento fue remitido con copia al correo **isidoro.ace@gmail.com**

En ese orden de ideas, se requiere al extremo accionante para que proceda con la notificación del mencionado sujeto procesal.

6. Previo a resolver sobre la solicitud de cautelas elevada por el actor[4] y conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, se deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda[5], esto es, **$212´906.000**.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

[1] Fls. 223 a 240 del cuaderno principal.
[2] Fls. 245 y 246 del cuaderno principal.
[3] 0001RespuestaConsorcioExress.02.08.02. Carpeta digital.
[4] 0002SolicitudMedidas.01.24.02.
[5] $1.064.525.673.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro._____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria